

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente escrito de subsanación de demanda.
Sírvasse proveer. Palmira, 22 de julio del año 2022

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

Palmira, Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado, se tiene que no se subsano conforme a lo ordenado en el Numeral 1 del Auto 1074 del 8 de julio del presente año, esto por cuanto la parte interesada no acreditó el envío de la copia de la demanda con su respectiva subsanación a la dirección física del señor RICHAR IDARRAGA GUEVARA, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 2213 del año 2022. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 25/07//2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8cac0a5ed4feca774abc9af48b9683588e3a889bae00f7937368ff739b3566**

Documento generado en 22/07/2022 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>